

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULÍ CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA No. 255804089001 2021-00024-00.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DEL SEÑOR DANIEL RUIZ (Q.E.P.D.) EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y COMO LITIS CONSORTE NECESARIO LUIS CARLOS VACCA PEÑA EN CALIDAD DE FALSO TRADENTE.

Pulí, Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial, RECONÓZCESE personería jurídica al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.018.425.212, con Tarjeta Profesional No. 293774 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ, para los efectos del poder conferido.

Para el estudio del poder conferido, debe esta Funcionaria Judicial, acogerse a lo normado por el inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P., el cual preceptúa:

“ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”

Dentro del presente expediente, en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se indicó la forma en que debía sustirse la notificación personal a los litis consortes necesarios señores LUIS CARLOS VACCA PEÑA y LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ, más sin embargo ello no obsta para que para este momento procesal se presente el documento que fue radicado en el correo institucional y en virtud del cual el señor RODRIGUEZ CRUZ le confiere poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO.

Ahora bien, ha de aclarar esta Funcionaria Judicial, que por donde se analice la presente situación, la notificación a surtirse es la de la CONDUCTA CONCLUYENTE, pues no solamente cabe aplicar lo señalado en el inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., sino que igualmente con la manifestación efectuada en el poder conferido, se tiene que el señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ ya tiene conocimiento del auto admisorio de demanda, pues en el documento aludido informa que fue vinculado al proceso y dicha actuación evidentemente se efectivizó para el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a través del auto admisorio de la demanda.

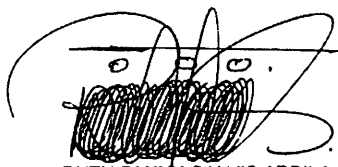
Con base en lo analizado, se TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ del auto admisorio de demanda, tal y como lo señala el el inciso 2° del artículo 301 ibídem, para el día de mañana veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), pues es el día en que se notificará por estado el auto que le reconoce personería para actuar al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO.

De conformidad con los numerales 1° y 5° respectivamente del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015, los cuales disponen del término de TRES (03) DIAS para contestar demanda y CINCO (05) DIAS para que siempre y cuando no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios solicite lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, REMITASE el enlace de One Drive del expediente digital, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la demanda como los anexos, el auto admisorio de demanda y el presente auto, al igual que los correspondientes archivos en formato PDF, al correo electrónico andrespradaromero@gmail.com, el cual corresponde al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO, apoderado de señor RODRÍGUEZ CRUZ para que ejerza su derecho de defensa.

Una vez transcurrido el término legal INGRESENSE nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho haya de corresponder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH FANNY GALVIS ARDILA
lt JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 25 ENE 2023

Por anotación en el estado No. **008** de esta fecha fue notificado el presente auto.



DERLY LILIANA ARIAS PÉREZ
Secretaria